

Santiago, 05 MAR. 2009

**VISTOS:**

- 1) La denuncia de Jaime Spencer e Hijo Ltda., en contra de la Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A., que fuera acumulada a la investigación Rol 965-07 FNE, sobre fiscalización del cumplimiento del Dictamen N° 435/1984, de la H. Comisión Preventiva Central.
- 2) La demanda interpuesta por Jaime Spencer e Hijo Ltda en contra de la Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A., que diera origen al proceso Rol C N° 158-08 TDLC, que se sustancia ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 19, 22 inciso 2°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la demanda interpuesta ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tiene similares fundamentos que los de la denuncia interpuesta ante esta Fiscalía.
- 2) Que de los antecedentes recabados por esta Fiscalía y de los allegados a aquel proceso no se aprecia la necesidad de realizar indagaciones mayores a las que puedan realizarse en el juicio. Y,
- 3) Que, de aparecer necesario un especial resguardo del interés público, esta Fiscalía puede accionar ante ese H. Tribunal, interviniendo en aquel proceso o formulando requerimiento, e incluso, si no se ha accionado, puede ese H. Tribunal solicitar a esta Fiscalía que informe sobre la materia.

**RESUELVO:**

**DESACUMÚLESE LA DENUNCIA Y, HECHO, ARCHIVENSE** los antecedentes, por resultar innecesario continuar investigando.

Rol N° 1161-08 FNE.



**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**